



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 05001-40-03-024-**2019-01080**-00

Decisión: Termina por Desistimiento Tácito.

Estados electrónicos: 123 del 06 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en auto del 17 de septiembre de 2020 (Archivo pdf 03), procede el juzgado a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. --- Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la presente demanda **EJECUTIVO**, incoada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA**, en contra de **HECTOR BUSTAMANTE OCAMPO y YENSENIA CRISTINA ATEHORTUA RODRÍGUEZ**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

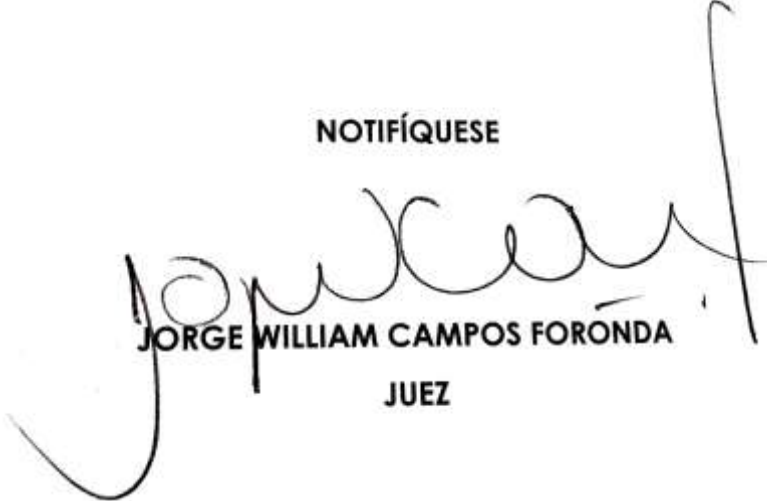
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia se expedirá los respectivos oficios.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente demanda con la anotación de que el proceso terminó por desistimiento tácito. En consecuencia, requiérase a la parte a fin de aportar arancel judicial y copia de los documentos a desglosar.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ